



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

El suscrito **Diputado Juan Vital Román Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la 65 Legislatura, del Honorable Congreso de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Honorable Soberanía, con el objetivo de presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica infame que implica la negación de todos los Derechos Humanos; constituye una práctica cruel que agravia a la sociedad y atenta no sólo en contra de la persona desaparecida, sino también, de sus seres queridos y de sus allegados, quienes, aunado al dolor de la ausencia, viven con la incertidumbre, la angustia y la desesperación de conocer el destino de quien desapareció.

Se considera "**persona desaparecida**" aquella de la que no se conoce su paradero o que es señalada como desaparecida por sus familiares, debido a la falta de comunicación de la persona desaparecida o cualquier otra circunstancia que haga suponer su desaparición. La existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades de todos los ámbitos de gobierno.

La desaparición de personas, desafía y cuestiona las capacidades y recursos de las autoridades gubernamentales para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que impide la consolidación de una cultura sustentada en la observancia de los Derechos Humanos.

Al respecto, a través de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, emitidos por la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, se buscan consolidar buenas prácticas para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, derivado de la obligación de los Estados de buscarlas; y, reafirman el rol esencial que tienen las víctimas indirectas –*familiares y amigos cercanos*- en la búsqueda de las personas desaparecidas.

En tal sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su informe de 2022 intitulado: “**Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Desaparecidas y No Localizadas**”, señala que México ha presentado desde hace mucho tiempo un grave problema de desaparición de personas, situación que dice, se ha recrudecido en los años recientes debido, principalmente, a la conjunción de corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de personas servidoras públicas con la delincuencia organizada que impera en algunas regiones y que se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden el desarrollo social en el país, así como a la falta de coordinación interinstitucional eficaz entre las distintas autoridades del Estado mexicano encargadas de la búsqueda y localización de personas y a la inadecuada atención a las víctimas directas e indirectas de violaciones a Derechos Humanos en esta materia.

Desde esa perspectiva, la identificación de brechas, áreas de oportunidad y riesgo en el entorno de los procesos de búsqueda de personas no localizadas o desaparecidas, nos permite diseñar este tipo de iniciativas encaminadas a revertir obstáculos para ser más diligentes y eficientes, generar soluciones que permitan el establecimiento, impulso y la construcción de instrumentos normativos, acciones afirmativas y procedimientos que fortalezcan la operación de la sociedad y, en su caso, de las instancias competentes en la materia.

Frente a esta situación, las familias mexicanas afectadas por ese flagelo, así como diversas organizaciones de la sociedad civil, han unido sus voces y esfuerzos para que las personas desaparecidas no sean olvidadas y para exigir la búsqueda de todas y cada una de ellas. Tal desafío no ha sido fácil y en diversos casos la indiferencia de las autoridades a su reclamo de justicia les ha implicado redoblar esfuerzos para lograr ser escuchados, a pesar de que esta responsabilidad no debe recaer en los particulares, si no, en las autoridades competentes, las cuales, deben cumplir sus tareas de seguridad, búsqueda de personas desaparecidas, persecución y sanción de los responsables, a fin de garantizar, entre otros, el derecho a la verdad.

En ese contexto, si bien es cierto que en los últimos años el Estado mexicano ha emprendido diversas acciones legislativas para hacer frente al flagelo de la desaparición de personas, así como para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, también lo es que la materialización de las leyes que para tal efecto se han promulgado, entre ellas, la *Ley General de*

Víctimas, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, aún requiere la operación y fortalecimiento de sus diversas estructuras.

Desde esa configuración, impulsar los esfuerzos de las autoridades del Estado que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas a fin de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en la normatividad internacional, nacional y estatal, así como los Principios Generales y Rectores en materia de búsqueda, es el objetivo central de esta acción legislativa.

Sin duda los medios digitales tienen un alcance masivo que trasciende fronteras, por lo que ampliar los canales de difusión y de información aumentará las posibilidades de llegar a un público más amplio y de tener información inmediata sobre el paradero de alguna persona no localizada o desaparecida, lo que contribuirá a mejorar la eficacia de los mecanismos de búsqueda, además de promover una mayor conciencia y participación, siendo imperativo que gobiernos y autoridades municipales trabajen en conjunto con la sociedad civil para garantizar la implementación efectiva de esta reforma en beneficio de todas las familias afectadas por la desaparición de un ser querido.

Es del dominio público que ante la debilidad institucional y a pesar de los esfuerzos realizados, sobre todo normativos, para atender el problema de la desaparición de personas, los familiares de personas desaparecidas y las organizaciones de la sociedad civil, con la esperanza inacabable de

encontrar a sus seres queridos o recuperar sus restos, continúan sus tareas y realizan acciones de búsqueda en parajes, cerros, caminos, pozos, brechas, ríos, entre otros, lo cual los coloca en riesgo inminente.

Las actividades que se tienen que realizar para localizar personas son muy diversas, sin embargo, no hay una sola autoridad a la que las leyes le permitan hacerlas todas. Esto ocasiona que instituciones de distinto tipo necesiten trabajar coordinadamente, cada una haciendo lo que le corresponde.

En efecto, la búsqueda de una persona desaparecida debe ser activada de manera inmediata cuando haya una denuncia, reporte o noticia para las autoridades. Especialistas coinciden que las primeras horas son de suma importancia para que se pueda localizar a la persona sana y salva. Las autoridades de las fiscalías están obligadas a tomar la denuncia de manera inmediata, así como las autoridades de las comisiones de búsqueda, deben recibir el reporte sin dilación alguna para iniciar acciones urgentes que lleven a la localización de la persona desaparecida.

En los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes se debe emitir de manera inmediata la Alerta Ámber y, en el caso de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres, se debe activar el Protocolo Alba, **dos mecanismos urgentes que buscan hacer pública la situación de la persona desaparecida a través de todos los canales de difusión posibles y de esta manera contribuir en la búsqueda de la persona desaparecida.** Sin embargo, un alto porcentaje de estas alertas no se emiten, bajo la justificación de que esto pondría en

riesgo a la integridad de persona desaparecida, cuando la ley y los protocolos en la materia obligan a su emisión inmediata.

En la investigación de los delitos de desaparición forzada y por particulares, la investigación está vinculada al derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y el paradero de la persona desaparecida. La búsqueda y la investigación no deberán fragmentarse, y para los efectos de la investigación, **la difusión de los boletines de búsqueda es fundamental.**

En el escenario meramente legislativo, la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, debe generar **esquemas de colaboración** para acceder a información de actores privados como son: compañías telefónicas, medios de comunicación, administradores de redes sociales, bancos, tiendas departamentales y cualquier establecimiento que cuente con cámaras de circuito cerrado para la búsqueda y la investigación correspondiente.

Es relevante mencionar que el **mecanismo de difusión inmediata de fichas o boletines de búsqueda ha demostrado ser una herramienta sumamente efectiva en otros países y Estados**; por ello, esta Legislatura celebra esta iniciativa encaminada a que **todos los Ayuntamientos**, en el ámbito de su competencia, **colaboren con la difusión de fichas o boletines de búsqueda de todas las personas no localizadas en Tamaulipas.**

Lo anterior resulta apreciable, pues el objeto es el de **facultar a los Ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria para que**

publiquen en sus páginas web, redes sociales, estrados de sus edificios, todos y cada uno de los boletines de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en Tamaulipas, donde las y los vecinos de cada municipio, pueden ser las fuentes primarias de comunicación e información oficiales.

Conforme la presente iniciativa, **los 43 Ayuntamientos deberán coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas** en sus páginas electrónicas, redes sociales oficiales, estrados y en cualquier espacio público que resulte necesario, sin distinción alguna, según la reforma propuesta al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

De manera comparada, podemos citar que, en el Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, establece como atribuciones de los Ayuntamientos, colaborar con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y con la Fiscalía General de Justicia, **en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas** en sus páginas electrónicas, sus redes sociales oficiales, estrados y en cualquier espacio público.

No podemos olvidar que el derecho más importante de una persona desaparecida es a que se le busque y se esclarezca la verdad sobre su paradero o en su caso a que su cuerpo sea recuperado y entregado a sus familiares; la información sobre sus señas particulares, su fotografía o la forma en que se encontraban vestidos la última ocasión que fueron vistos debe difundirse por todos los medios posibles a fin de visibilizar su desaparición y coadyuvar a su localización.

En tal virtud, sin duda la difusión de alertas, boletines y fichas para la búsqueda y localización de personas a través de los Ayuntamientos, mediante sus páginas electrónicas, redes sociales oficiales, estrados y en cualquier espacio público que resulte necesario, será uno de los mecanismos que permitirá que la sociedad en general participe en la localización de una persona desaparecida.

En congruencia con lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAR LA FRACCIÓN LII Y ADICIONA LA FRACCIÓN LII BIS, AL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE LA CONSECUENTE DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUEDANDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: [...]

I.- a la LII. -...

LII.- Cumplir con las atribuciones que le confieren a los municipios la Ley General de Víctimas, así como la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

LII Bis. - Colaborar con la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, conforme sus atribuciones, en la

publicidad y difusión de alertas, boletines y fichas para la búsqueda y localización de personas, previa autorización de los familiares, en sus edificios, páginas electrónicas, redes sociales oficiales, estrados y demás espacios públicos.

El Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, comunicará de manera inmediata a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas sobre cualquier tipo de información, dato o indicio que resulte de su colaboración.

LIII.- a la LXIX.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - *La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Trasmitido en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 5 de agosto de 2024.


DIP. JUAN VITAL ROMAN MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA